

Ly^o 5A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 2 N^o 28N^o 417
450

Comany matrimonialy entre Benmarco
 Josef de muzica y Maria Benmarco
 de Vicuña hija mia de Jph Fr^{co} Vicuña
 Arce y Madra celebrada en la villa
 de Segura a 26 de Jy^o de 1731 ante
 Gerónimo de Arizavalaga

En la Villa de Segura, dela Muy R. y M. L. Prov.
 de Guipuz. a Veinte y seis días del mes de Agosto, y
 año de mil settez. y treinta, y vno, ante mí el p^{te}.
 ess. y testigos parecieron los señores Don Jph fran^{co}
 de Vicuña, Andoñ y Aldaola, y Alcalde, y Juez
 Ordinarto de esta dha Villa, Don Jph Joaquín de
 Vicuña, Andoñ y Aldaola, y Baiona, su Hijo
 legítimo Primogenito sucesor despues de los días
 de el dho. s. Don Jph fran. su Padre deus Vinculos,
 y Maiorazgos, auna con Maria Bap^{ta} de Vicuña,
 doncella h^{ra} natural del dho. s. D. Jph fran.
 de Vicuña, auida siendo dho. s. Viuda, y libre de to.
 mar estado en Ana de Letermendia, natural de
 la Villa, de Beasain siendo también quando la
 hubieron ala dha Maria Bap^{ta} libres; dela una
 parte, y dela otra Marias de Murricea, con Maria
 delgorostizu, su m^ujer legítima, y con Bern.
 Jph de Murricea, su h^uso legítimo: Dixerón que
 auendo interbenido personas onzadas y p^{ra}les.
 estauan combenidos de casar conforme lo man
 da la s. Madre Iglesia, y ambos se dieron pa
 labra de Casam^{to}. el dho. Bern. Joseph aella y la dha

Maria Bap^{ta} ael, demodo que celebren Verdadero,
Matrim^o y que nose pueda Casar el dho Ber^{do} con otra
ni la dha Maria Bap^{ta} con otro sin mutuo Consentim^{to}.
de entre ambos y que este Casam^{to}. lleue efecto cada
Vez que cada uno de ellos, quisiere. Y para que
tenga efecto y sustenten las obligaciones del Ma-
trimonio otorgaron que el dho señor Alcalde Dn
Jph Fran^{co} de Vicuña, promete que siendo la vo-
luntad de Dios, elquese efectue este Matrimonio
y elque dho Bernardo Joseph siga el oficio de es^{no}
que para quenta de dote dela dha Maria Bap^{ta} de
Vicuña, luego que el dho Ber^{do} Joseph tuviere la
edad competente para examinarse de es^{no} real
o, obteniendo suplemento de edad para serlo desu
Mag^d (Dios leg^o) dara para el examen del dho,
Ber^{do} Joseph ala dha Maria Bap^{ta} de Vicuña,
su herera natural y por dote de esta tres mil D^{rs}
de vellon y ademas la dara dos Camas Cump^{ti}.
das y nuevas dos Cucharas de plata una arca
denopal buena de cauida de seis a siete fanegas,
consu caxadura y llave, y si como asta ora quisiere,
la dha M^{ra} Bap^{ta} de Vicuña, sexurria y el dho Ber^{do}.

Joseph de Murríca, exercitáse en el oficio de ^{no} es.
en la Villa de Saluatierra les alimentará a los
susos dhos pero sino fuere la voluntad del dho señor
Don Joseph de Vicuña, el tenerrá como asta agora
ala dña María Bap^{ta} de Vicuña, su hija natu-
ral, y al dho Ber^{do} adequedar como queda al al-
bedrio, de dho señor el mantenerlos ó no, con
causa, y sin ella, y en el caso que les despida, y,
asta que llegue a hedad de examinarse de ^{no} es. Re-
al, en tal caso le dara para aum^{to} de dote de
la dña María Bap^{ta} de Vicuña, su hija todas
los años ocho fanegas de trigo limpio, y mas
cada año vn cerdo de Cuén libras, y esto asta
el tpo. que se examinare pero si llegare a hedad
de examinarse, y no lo quisiere hacer desde dho
dia queda excludo dho señor Vicuña, de dar-
les nada de trigo; Los dhos. tres mil reales ha-
de estar obligado a entregarlos en dinero ó en
letra en Madrid, y en el interin no hade estar
obligado adaxelos, y allandose pnte. el dho. ^{on} Don Jph
Juaqⁿ de Vicuña, Andoñ Aldara, y Varóna, hijos
maior, y sucesor en los vinculos del dho ^{on} S. Don Jph

Juan de Vicuña, con su expresa licencia y consentimiento
que presto para el caso el dho s. su Padre, dho, que es lo
que D.º no s. no permita antes de examinarse de
es.º R. el dho Ber.º Jph de Mexica falleciere el dho
su s.º Padre a contemplación del matrim.º que
hade efectuar con la dha M.ª Bap.ª de Vicuña,
su hermana en tal caso se obliga con su persona, y
Unes. muebles, y raíces, deque el expresado O.º Jph Jua.
quín, satisfaga las mandas contenidas y expresa-
das por el dho s.º su Pl.º con los mismos pactos, y con-
diz.º que arriba se expresan, y a ello se obligo en forma;
Innotas Mathias de Mexica, y M.ª del Pozo, ofre-
cemos al referido Ber.º Jph. no huyo test.º para in-
da de Contracer dho Matrim.º y luego quise efectue,
trescientos, D.º de Vn en la mano, una Cama cum-
plida con sus fundas sin entera en agua, una ar-
ca buena de pino de Canada de seis fanegas con
su cerradura, y llave, una artera una caldera
nueva de cobre, y dos cucharas de plata; y a ello
consentimos que nos compelan y apremien por to-
do rigor de dho. Y nos los dnos Don Jph de Vicuña,
Mathias de Mexica y su mug.º sin cumplir ^{queremos} ~~queremos~~

quenos executen con esta ^{ra} l^{ta} y con informaz. de
su Cam^{to}. sinque para ello ni otra cosa, sea ne-
cesario Citarnos porque desde agora, para entonces
nos damos por Citados, y todo lo Cumpliremos ca-
da parte loque nos toca pena de pagar Las Costas,
y daños, que se recrecieren a todo loqual nos obli-
gamos con n^{ras}. personas y vienes p^{tes}. y
futuros como tambien yo la d^{ha}. Maria de
Gorostizu, con licencia que para ello pido al
d^{ho} Matias mi marido y el mela ha conce-
dido e^o aceptado; En la misma forma yo el
d^{ho} On Joseph Juag. de Vicuña Andorn Al-
dola, y Baiona, mediante d^{ha} licencia Pat^{er}-
nal me obligo tambien con mi persona y vi-
nes p^{tes}. y futuros al Cumplim^{to}. de lo que
l^lero expresado; y para que a todo ello y a cada co-
sa y parte de ello cada uno ~~En~~ loque nos toca
seamos obligados por todo rigor del d^{ro}. y via-
mas breue, y executiva y como por Sentencia de
Juez Competente por nos pedida Consentida
no apelada, y pasada en autoridad de Cosa
Juzgada damos todo n^{ro} poder cumplido como



de dñs. se requiere y es necesario a todas y quales-
quier Juces, y Just. del Rey, nro s. de qualesquier
partes que sean con su misión a ellas, y renunciá-
ción del propio fuero ^{on} ~~fuero~~ y domicilio y de to-
das las demas leyes fueros y dñs. de nro favor
con laque dice y prohíbe su gral. renunciación, =
Otroñ yo la dña Maria de Goxortizu, renunció
las leyes del Viceray, y emperador Justiniano,
nueva y vieja constituciones leyes de Toro,
Madrid y Partida, y todas las demas que son
en favor delas mugeres, para no vaxa de ellas;
y por ser Casada fuxo en forma, como tambien,
yo el dño Don Joseph Naquín de Viciña, por ser
menor delos veinte y cinco años aunque maior
delos ca toce; dió la dña Maria Bap. ^{ta} de Viciña,
por la misma razon sobre la señal dela Cruz
de no reuocar por ninguna causa ni razon esta
es. ^{ra} nro contenido en ella pena de perjurio, y
de caer en caso de menos balex, = En testimonio
delo qual así lo otorgaron por firme, y doy fee
yo el es. ^{no} conozco a todas las otorgantes quenes,
firmaron mena la dña Maria del Goxortizu.

por que d'isso no sabia escrever, sendo testigos Don
Joseph fran^{co} de Arxue, Presbitero, Don Manuel
Bap^{ta} de Vicuña, y Domingo de Zanaleta, Vecinos
estante en esta Villa = Don Joseph fran^{co}. de Vicu-
ña = Andoín Aldaola = Don Joseph Inaquín.
de Vicuña, Matías de Muxica, Bernardo de
Muxica, = Maria Bap^{ta} de Vicuña, = Don Joseph
fran^{co}. de Arxue, = Don Manuel Bap^{ta} de Vi-
cuña, = Ante mi Geronimo de Arxizauale =
enmendado, = se en = entre xep^o = plixemos = bal-

[illegible]

Enter,  renewed

I am, striking off

Capitulum nomen de una lura neta de de la

han de de una en terra

